Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022

RESOLUCIÓN N° 0659-2022-ANA-TNRCH

Lima, 09 de noviembre de 2022

EXP. TNRCH	: 513 – 2021		
CUT	: 155708–2021		
ÓRGANO	: AAA Cañete-Fortaleza		
MATERIA	Abstención		
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito	:	Huanza
	Provincia	:	Huarochirí
	Departamento	:	Lima

SUMILLA:
Se desaprueba la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza para resolver el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos promovido por Empresa de Generación Huanza S.A.; y se dispone que continúe con el trámite hasta su conclusión, devolviéndose el expediente.

1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos promovido por Empresa de Generación Huanza S.A., para el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Huanza ubicado en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por haber mantenido una relación de subordinación con la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL en los últimos doce (12) meses de la fecha del inicio del procedimiento, por considerar que se trata de un tercero directamente interesado en el asunto.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante la Resolución Directoral Nº 0118-2010-ANA-DARH de fecha 20.03.2010, enmendada con la Resolución Directoral Nº 0165-2010-ANA-DARH de fecha 30.04.2010, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua aprobó el estudio de aprovechamiento hídrico para la modificación del proyecto Central Hidroeléctrica Huanza, a favor de Empresa Generadora Huanza S.A. Asimismo, autorizó a favor de dicha empresa, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del proyecto y autorizó el uso del agua superficial de los ríos Pallca y Conay durante el período que dure la ejecución de las obras del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F9B09D93

2.2. Con el escrito ingresado el 15.07.2020[1], Empresa de Generación Huanza S.A., solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines energéticos con eficacia anticipada al 04.06.2014 para el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Huanza ubicado en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

2.3. En fecha 24.07.2020, la Empresa de Generación Huanza S.A., presentó la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico.

2.4. En el Informe Técnico Nº 146-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS de fecha 29.07.2020, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emitió opinión respecto de la solicitud de la Empresa de Generación Huanza S.A.

2.5. Mediante la Resolución Directoral Nº 730-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 20.08.2020, notificada en la misma fecha[2], la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza otorgó a favor de la Empresa de Generación Huanza S.A., licencia de uso de agua superficial con fines energéticos para la central hidroeléctrica Huanza, por un volumen anual de 246.84 hm^3/año, proveniente los ríos Pallca y Conay.

2.6. Con el escrito ingresado en fecha 24.09.2021, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL solicitó la nulidad de la Resolución Directoral Nº 730-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, pues no se han evaluado las condiciones dispuestas en el Decreto Supremo Nº 011-98-PRES.

2.7. Mediante la Resolución Nº 115-2022-ANA-TNRCH de fecha 18.02.2022 notificada a Empresa de Generación Huanza S.A. en fecha 07.03.2022, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 730-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por encontrarse incursa en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y dispuso la reposición del procedimiento a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza emita un pronunciamiento sobre la solicitud de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos presentada por la mencionada empresa, de conformidad con los fundamentos expuestos en dicha resolución.

La resolución fue notificada a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL en fecha 30.03.2022.

2.8. Con el escrito ingresado en fecha 04.04.2022, la Empresa de Generación Huanza S.A. presentó información complementaria, a fin de que sea tomada en cuenta por la Autoridad Administrativa del Agua al momento de resolver.

2.9. Mediante el Proveído Nº 1490-2022-ANA-AAA.CF de fecha 28.09.2022, el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza solicitó ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, abstenerse para resolver el presente procedimiento, en los siguientes términos:

---

1 De conformidad con el registro del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.
2 Conforme el acuse de recibo del correo ana.lengua@buenaventura.pe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F9B09D93

«Tengo el agrado de dirigirme a Ud a fin de solicitar el pronunciamiento de ABSTENCIÓN en el marco del numeral 5) del artículo 99º del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, al haber tenido como último Centro Laboral la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL, en calidad de Funcionario Público y actualmente como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, para resolver ente otros, el procedimiento administrativo sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua para uso energético, solicitado por la administrada Empresa de Generación Huanza S.A., considerando que la empresa SEDAPAL en el procedimiento en curso constituye un tercero directamente interesado en el asunto, por cuanto solicita se aplique el Decreto Supremo Nº 011-98-PRES, previo a la emisión del otorgamiento del referido derecho de uso de agua».

2.10. En fecha 14.10.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza puso en conocimiento de este Tribunal el certificado emitido en fecha 22.09.2022 por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, en el que se indica que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo prestó servicios en dicha empresa en calidad de funcionario bajo el régimen laboral de la actividad privada desde el 19.06.2019 hasta el 08.06.2022, siendo su último cargo de "JEFE DEL EQUIPO GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS", en el Equipo de Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos de la Gerencia General.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Los artículos 100º y 101º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto de la solicitud de abstención formulada de oficio o a pedido de los administrados, evaluando si concurre alguna de las causales señaladas en el artículo 99º del mencionado dispositivo.

3.2. El artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.

3.3. El Reglamento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA[3], modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA[4] y Nº 0289-2022-ANA[5], dispone en el literal d) del artículo 4º que es función del Tribunal, resolver las consultas por abstención y demás cuestiones inherentes a los procesos administrativos sobre los cuales tiene competencia conforme a Ley.

3.4. En ese sentido, corresponde a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, director de la Autoridad Administrativa del

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F9B09D93

Agua Cañete-Fortaleza, para conocer el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos promovido por Empresa de Generación Huanza S.A.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la abstención

4.1. El artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

> «***Artículo 99º- Causales de abstención***
>
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
>
> 1. *Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*
> 2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
> 3. *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*
> 4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
> 5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*
>   *No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.*
> 6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
>
>   a) *En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
>   b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.»*

4.2. El artículo 100º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la promoción de la abstención en los siguientes casos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F9B09D93

*«**Artículo 100º.- Promoción de la abstención***

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (…)»

4.3. Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

*«**Artículo 101º.- Disposición superior de abstención***

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100º[6]

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente (…)»

Respecto de la solicitud de abstención formulada por el Director de la Autoridad Administrativa de Agua Cañete-Fortaleza

4.4. En el presente caso, se verifica que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza[7], planteó su abstención de conocer y resolver la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos presentada por Empresa de Generación Huanza S.A. alegando la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber mantenido una relación de servicios bajo subordinación con la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL entre el 19.06.2019 y el 08.06.2022, empresa que sería un tercero directamente interesado en el resultado del procedimiento en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-98-PRES, y tener la facultad resolutiva.

4.5. En relación con el Decreto Supremo N° 011-98-PRES, este Tribunal, en la Resolución Nº 115-2022-ANA-TNRCH de fecha 18.02.2022[8], ha desarrollado lo siguiente:

«4.11. En atención al motivo del inicio de la revisión de oficio, es pertinente señalar que mediante el Decreto Supremo Nº 011-98-PRES se otorgó al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL el derecho exclusivo de uso de los mayores caudales de agua que en virtud de las obras, instalaciones o estructuras hidráulicas realizadas o administradas por ella se descarguen en el cauce natural de los ríos y acueductos o que sean conducidas fuera de los

---

6 Respecto de las causales establecidas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7 Designado con la Resolución Jefatural Nº 252-2022-ANA de fecha 12.09.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.09.2022

8 Véase la Resolución N° 115-2022-ANA-TNRCH de fecha 18.02.2022, emitida en el trámite del Expediente TNRCH N° 513-2021. Disponible en: http://190.12.92.163/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0115-2022-016.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F9B09D93

cauces naturales.

En tal sentido, el artículo 3º del acotado decreto supremo señala "Ninguna autoridad administrativa podrá conceder permisos, licencias o autorizaciones destinados al uso de aguas para fines no consuntivos que provengan de mayores caudales generados por las obras, instalaciones o estructuras hidráulicas a cargo de SEDAPAL, si en forma previa el solicitante no cuenta con el acuerdo a que se refiere el artículo 2º del presente decreto supremo".

4.12. Al respecto, corresponde indicar que este Colegiado evaluó el Decreto Supremo Nº 011-98-PRES en la Resolución Nº 222-2017-ANA/TNRCH de fecha 07.06.2017, por medio de la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Empresa de Generación Huanza S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1442-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.09.2015, criterio que fue desarrollado en los siguientes fundamentos:

"6.6. Del contenido del Decreto Supremo Nº 011-98-PRES se determina que tiene como finalidad regular una materia concreta, como es el caso de que un tercero solicite utilizar el agua con fines no consuntivos provenientes de los mayores caudales generados por obras, instalaciones y estructuras hidráulicas que realice o administre SEDAPAL. En este caso, a fin de que se otorgue un derecho de uso de agua a favor de dicho tercero, este deberá suscribir un acuerdo de compensación económica con SEDAPAL; razón por la cual, el citado dispositivo legal se encuentra configurado como una norma especial.

(…)

6.12. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, este Tribunal precisa que Empresa de Generación Huanza S.A. podrá solicitar el otorgamiento de licencia de uso de agua a favor del proyecto "Central Hidroeléctrica Huanza 90.6 MW", cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como en las normas sobre la materia dictadas por la Autoridad Nacional del Agua, debiendo contar además con el acuerdo de compensación económica celebrado con SEDAPAL".

(El resaltado corresponde al Tribunal).

4.13. En el presente caso, nos encontramos ante una regulación especial respecto de terceros que pretendan utilizar el agua proveniente de mayores caudales generados por obras, instalaciones y estructuras hidráulicas que realice o administre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima en el ámbito de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; razón por la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza debió considerar en la evaluación de la solicitud de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos presentada por Empresa de Generación Huanza S.A., además de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-98-PRES.

Por lo tanto, el Colegiado determina que resulta exigible para el tercero que pretenda utilizar el agua proveniente de los mayores caudales generados por obras, instalaciones y estructuras hidráulicas que administre o realice la referida empresa de saneamiento, el presentar el acuerdo de compensación debidamente suscrito con SEDAPAL, manteniendo el criterio dispuesto en la Resolución Nº 222-2017-ANA/TNRCH.
(…)». (El resaltado corresponde a este Tribunal)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F9B09D93

4.6. Como se observa, el citado pronunciamiento está referido a la aplicación de la regulación especial establecida en el Decreto Supremo N° 011-98-PRES, respecto de la exigencia de los requisitos para el otorgamiento de derechos de uso de agua proveniente de los mayores caudales generados por obras, instalaciones y estructuras hidráulicas que administre o realice la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, entre ellos, el de presentar el acuerdo de compensación debidamente suscrito entre la indicada empresa y la Empresa de Generación Huanza S.A.

4.7. De la revisión del expediente administrativo se advierte que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL no inició el presente procedimiento y tampoco ha formulado oposición en su trámite.

4.8. De otro lado, a efectos de considerar a Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL como un tercero directamente interesado en el resultado del procedimiento, como sostiene el director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en su pedido de abstención, debe acreditarse que ostente derechos o intereses legítimos que pudieran ser afectados por la decisión que eventualmente adopte la autoridad; sin embargo, esto no se encuentra acreditado debido a que solo se exige a la Empresa de Generación Huanza S.A el cumplimiento de requisitos que se exige en el Decreto Supremo N° 011-98-PRES

4.9. En virtud de lo señalado, se concluye que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL no tiene la condición de tercero directamente interesado en el presente procedimiento, por cuanto la decisión que adopte la autoridad dependerá de la evaluación de los requisitos presentados por Empresa de Generación Huanza S.A., quien ha iniciado el procedimiento. Por lo tanto, no se ha configurado la causal de abstención invocada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

4.10. Por lo tanto, corresponde a este Tribunal, desaprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para conocer y resolver la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos presentada por la Empresa de Generación Huanza S.A., debiendo continuar el trámite del procedimiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 707-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 09.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14º y numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA y Nº 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad, con el voto singular del vocal Francisco Mauricio Revilla Loaiza,

RESUELVE:

1º. DESAPROBAR la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F9B09D93

Fortaleza, para resolver el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos promovido por Empresa de Generación Huanza S.A.

2º. DISPONER que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza continúe con el trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos promovido por Empresa de Generación Huanza S.A. hasta su conclusión, devolviéndose el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

VOTO SINGULAR DEL VOCAL FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

En el expediente tramitado bajo el CUT 155708-2021, manifiesto el presente voto al no encontrarme conforme con los argumentos señalados en la resolución que antecede al presente voto para desaprobar la solicitud de abstención formulada. Los argumentos que deben considerarse son los siguientes:

1. Con el escrito de fecha 28.09.2022, el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza solicitó a este Tribunal abstenerse para resolver el procedimiento iniciado por la empresa de Generación Huanza S.A., argumentando como causal la prevista en el numeral 5 del artículo 99º del TUO de la LPAG, al haber tenido como último centro laboral la empresa SEDAPAL.

2. La causal antes señalada, está referida a cuando la autoridad tuviere o hubiese tenido en los últimos 12 meses, relación de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, supuesto que en el presente caso no se ha dado, debido a que de la revisión del expediente administrativo se advierte que SEDAPAL no es parte del procedimiento.

3. Por esta razón, no procede aceptar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para resolver el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial tramitado por la empresa de Generación Huanza S.A.

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F9B09D93